

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE MARÍA  
ELENA SOLAR S.A., Y EXTIENDE PLAZO DE ACCIONES  
Nº 3, 5, 6, 8 Y 9 DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7/ROL A-001-2020**

**Santiago, 18 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta Nº 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Nº 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 02 de junio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos contra de María Elena Solar S.A., RUT. 76.102.539-2 (en adelante, “la Empresa” o “María Elena Solar”), en el contexto de una autodenuncia presentada por esta, por determinados hechos y/u omisiones en el marco de la ejecución de obras del proyecto “Parque Fotovoltaico Granja Solar” (RCA Nº 79/2017) y proyecto “Modificación Proyecto Fotovoltaico Granja Solar” (RCA Nº 94/2018).
2. A través de Res. Ex. Nº 5/Rol A-001-2020, de 20 de agosto de 2020, fue aprobado el PDC presentado por la Empresa, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de este registrada a través del Sistema SPDC de esta SMA.
3. Luego, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2020, dirigido desde la Empresa al fiscal instructor del procedimiento, se expuso la ocurrencia de dificultades para el desarrollo de una serie de acciones, para luego, con fecha 29 de diciembre de 2020, solicitar reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se desarrolló con fecha 13 de enero de 2021.

4. Mediante presentación de 28 de enero de 2021 la empresa solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de las acciones N° 3, 5, 6, 8 y 9 del PDC, en atención a la activación de determinados impedimentos acaecidos durante la ejecución de este y a otras razones que se expondrán en considerandos posteriores.

5. A través de Res. Ex N° 6 / Rol A-001-2021, de 09 de febrero de 2021, se requirió a la empresa la remisión de determinada información a fin de resolver fundadamente su solicitud de ampliación de plazo, la cual fue remitida por María Elena Solar, con fecha 12 de febrero de 2021.

6. Posterior a ello, con fecha 18 de febrero de 2021, la Empresa presentó una nueva solicitud, expresando que respecto a la Acción N° 5 se requiere un plazo mayor al solicitado previamente, en cuanto la gestora encargada de la ejecución de este libro estaría en la etapa de corrección de estilo, impresión y distribución.

7. El resumen de las acciones vinculadas a la presente solicitud es la siguiente:

**Tabla N° 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo**

Acción	Plazo PDC / Nuevo Plazo	Impedimento	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<b>Acción 3:</b>  <i>Ejecutar acciones que el CMN determine en virtud de la puesta en conocimiento de la afectación de los elementos patrimoniales (LAT GS 10 a GS 15), en el sector de la LTE.</i>	Plazo original 31.12.2020  <b>Nuevo plazo:</b> <b>20.06.2021.</b>	Retraso del CMN en definir las acciones a ejecutarse y otorgar los permisos que se requiriesen para ello	Mediante Ingreso CMN N° 4.002, de 05.08.2020, la empresa requirió permiso para desarrollar levantamiento aerofotogramétrico y registro exhaustivo de rasgos líneas.  Mediante correo de 03.12.2020, el CMN, respondiendo mail de los contratistas de María Elena Solar (Antrópica), informaron que el precitado ingreso se “ <i>encontraba en proceso</i> ”.  En virtud de lo anterior, mediante presentación de 28.01.2021 (Ingreso CMN N° 777-2021), la Empresa hizo presente al CMN sobre el retraso de su pronunciamiento, para la ejecución de las Acción N° 3.  Cabe indicar que conforme la revisión de los Informes de Avance reportados, se han mantenido las acciones de protección de los rasgos lineales (señalética).
<b>Acción 5:</b>  <i>Libro de difusión sobre rutas en la Pampa del Tamarugal o similares.</i>	Plazo original 15.12.2020  <b>Nuevo plazo:</b> <b>20.04.2021.</b>	Rezago en los tiempos de entrega de material a imprenta por parte del autor y/o rezago de imprenta	La Empresa ha dado cuenta de los avances para el desarrollo de la acción en el primer y segundo informe bimensual.  Mediante correos electrónicos remitidos por la empresa autora del libro, de fechas 07.12.2020 y 18.01.2021, consta los retrasos en la confección del libro.  Mediante correo electrónico de fecha 15.02.2021, se indica por parte de la empresa autora del libro que faltaban las últimas etapas para la entrega y

			distribución del libro, y que el retraso se habría debido al objetivo de conseguir un producto de alta calidad. Adicionalmente, se remite copia de la versión final del producto requerido, previo a su corrección de estilo.
<b>Acción 6</b> <i>Desarrollo de material audiovisual referencia a sistemas de transporte y otros en la época del salitre y puesta en valor de las huellas troperas.</i>	Plazo original: 2 meses desde impedimento de Acción N° 4 (Disponibilidad de los colegios para acoger la actividad de charlas educativas durante el 2020)  <b>Nuevo plazo: 20.04.2021.</b>	No aplica (al ser acción alternativa).	Durante el segundo semestre de 2020 se emprendieron acciones para el desarrollo de charlas educativas en establecimientos educacionales, sin poder concretarse por el cierre de estos. Con fecha 05.11.2021, se tomó conocimiento que los colegios no retomarían las clases presenciales en 2020, activándose el impedimento de la Acción N° 4, y el plazo de 2 meses para el desarrollo de la Acción N° 6.  La Empresa acredita gestiones para el desarrollo del material audiovisual, sin embargo, de acuerdo con lo indicado por los contratistas (correos de 05.11.2020), el plazo se requeriría un plazo mayor.
<b>Acción 8:</b> <i>Informar al CMN los hallazgos no previstos correspondientes a GS-M-01 a GS-M-09, y LAT GS 31 a LAT GS 35, y ejecutar las acciones que este organismo determine.</i>	Plazo original 15.12.2020  <b>Nuevo plazo: 20.06.2021.</b>	Retraso del CMN en definir las acciones a ejecutarse y otorgar los permisos que se requiriesen para ello	Mediante correo electrónico de 21.07.2020, dirigido al CMN (Ingreso CMN N° 3753-2020), se presenta solicitud respecto a hallazgos GS-M-01 a GS-M-09; mientras mediante Ingreso CMN N° 4628, de 10.09.2020, se presenta solicitud asociada a LAT GS 31 a 35.  Mediante presentación de 28.01.2021 (Ingreso CMN N° 777-2021), la Empresa hizo presente al CMN sobre el retraso de su pronunciamiento, para la ejecución de las Acción N° 8.
<b>Acción 9:</b> <i>Recolección Hallazgos Parque Solar, Análisis y depósito) GS 26 a GS59.</i>	Plazo original 15.12.2020  <b>Nuevo plazo: 20.06.2021.</b>	Que, el CMN determine que se debe efectuar otro tipo de actividades o algunas adicionales en relación a los hallazgos en caso de que considere que se encuentra en presencia de un "sitio arqueológico"	Con fecha 09 de junio de 2020, se hizo solicitud al consejo bajo Ingreso CMN N° 3073/2020.  Mediante correo de 03.12.2020, el CMN, respondiendo mail de los contratistas de María Elena Solar (Antrópica), informaron que el precitado ingreso se "encontraba en proceso"  Mediante Ord. CMN N° 4536/2020, de 28.12.2020, no se otorga el permiso respecto a hallazgos GS 26 a GS 59, en tanto la institución destinataria no cumple con el estándar adecuado para su custodia, debiendo ser depositadas en el Museo del Salitre.  Mediante ingreso N° 524/2021, de 29.01.2021, la Empresa ha reingresado solicitud de permiso al CMN vinculado a estos hallazgos.

Fuente: PDC validado en Sistema SDPC y antecedentes remitidos mediante presentación de 28 de enero y 12 de febrero, de 2021.

8. Cabe indicar que el conjunto de acciones descritas principió su ejecución en los plazos fijados por el PDC, y que la Empresa ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del programa de cumplimiento. Asimismo, es preciso relevar la centralidad y relevancia de las acciones N° 3, 8 y 9 en este programa de cumplimiento en particular, toda vez que son las que permiten el adecuado registro, levantamiento y protección de los hallazgos arqueológicos identificados en la línea base del proyecto, así como los no previstos, por lo que la propuesta de resguardo, recolección, almacenamiento y depósito definitivo, debidamente autorizada por el CMN, fue considerada como la forma más eficaz de volver al cumplimiento normativo ambiental. Por otra parte, las acciones N° 5 y 6, dicen relación con los efectos ambientales ponderados en su oportunidad, por lo que resulta relevante poder hacerse cargo de estos aun cuando sea en un plazo marginalmente mayor.

9. Por otra parte, de lo descrito por la empresa no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el programa de cumplimiento, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento. En efecto, se ha mantenido la señalética para resguardar los registros lineales LAT GS 10 a LAT GS 15, y la misma deberá mantenerse durante toda la ejecución del PDC, mientras no consta que la situación de los hallazgos no previstos haya variado de lo ponderado al momento de aprobarse el PDC.

10. Que, en razón de los argumentos expuestos por la empresa para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de las acciones en la ejecución del programa de cumplimiento, el que está orientado a la protección del medio ambiente a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de las acciones indicadas, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.

#### RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 3, 5, 6, 8 y 9, según lo indicado en la Tabla N° 1, sección “nuevo plazo”.

II. **HACER PRESENTE A MARÍA ELENA SOLAR S.A.** que, de forma posterior a la presente resolución, los impedimentos que se susciten en la ejecución del Programa de Cumplimiento deberán ser reportados y **debidamente acreditados** en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser ponderados por esta Superintendencia al momento de evaluar su ejecución.

III. **HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC**, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.



IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a las  
casillas [REDACTED]

**Emanuel  
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdo/terceros, title=FISCAL,  
cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.02.18 18:50:32 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

**Correo Electrónico:**

- Representante María Elena Solar S.A.: [REDACTED]

**CC:**

- Jefe Oficina Regional Tarapacá – Ariel Pliscoff